

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

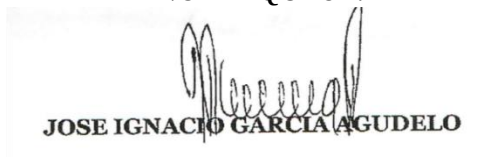
Referencia: 059-2023. Pertenencia. Predios “Buenos Aires” y “San Manuel”
Código: 253724089001 2023 0011000
Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandada: INDETERM. DE MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y OTROS

Sustanciación civil No.433- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

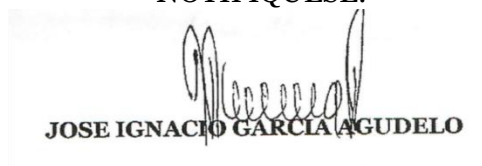
Referencia: 56-2023. Reivindicatoria
Código: 253724089001 2023 00107 00
Demandante: LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN
Demandada: HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR

Sustanciación civil No.434- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

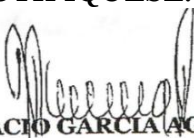
Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00043-00
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañón
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 435-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 137 del 21 de junio de 2022 y 51 del 23 de marzo de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, tanto al demandante, como al apoderado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil Nro. 436-2023

En virtud del informe que antecede, acorde con la certificación expedida por la Agencia Postal Gachetá de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES, el despacho encuentra que no es dable tener por realizada la entrega del citatorio a la demandada en los términos previstos en el art. 291 del C.G. del P., dado que no es claro el motivo por el cual se rehusó su recibo. En consecuencia, se DISPONE:

1. AUTORIZAR a la señora Citadora del Despacho, EDILMA VASQUEZ CEPEDA, notificar a la demandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, en el lugar señalado en la demanda, conforme lo autoriza el Parágrafo 2° del numeral 6° del art. 291 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte actora deberá facilitar los medios para el traslado de la citadora al lugar de la diligencia.
2. UNA vez se agote dicho trámite, se efectuará pronunciamiento respecto a la solicitud de notificación por medio electrónico - WhatsApp, por aviso.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega liquidación adicional del crédito presentada por apoderado parte actora. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 437-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, con soporte en el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. CONFERIR traslado de la liquidación adicional a la parte demandada por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

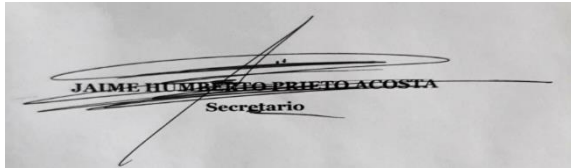
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2017--00026-00

Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciacion Civil Nr.438-2023

En atención al informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta al Oficio No. 195 del 1° de agosto de 2023.
2. PONER en conocimiento de las partes, para su contradicción, el documento allegado. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado este auto, reingrese el expediente a fin de continuar con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

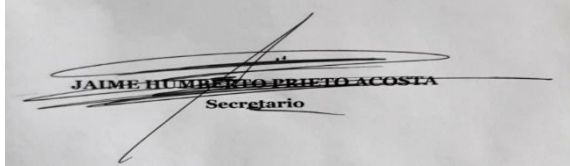


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, remitiendo expediente virtual. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 016-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2021-00080- 00
Accionante: ERNESTO HIGINIO GONZALEZ ACOSTA
Accionados: EPS SANITAS S.A.S.

Sustanciación Civil Nro. 439-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación de la proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta la remisión que del expediente digital realiza el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, en forma virtual.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica la demanda de Sucesión de los causantes ELVIA MARGARITA CASTILLO DE JIMENEZ y PANCRACIO JIMENEZ. Se radica Tomo VIII - folio 240 Nr.065-2023 y código 253724089001-2023-00118-00 Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 065- 2032. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2023-00118 00
Causantes: PANCRACIO JIMENEZ y ELVIA MARGARITA CASTILLO De JIMENEZ

Interlocutorio civil No.145-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90, 487 y ss. del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. ADECUAR la demanda, en cuanto a la formulación de los hechos y las pretensiones, en la forma prevista en el art. 82 adjetivo civil; las pretensiones no deberán contener solicitudes propias del trámite del proceso; los hechos debidamente numerados, determinados y clasificados.
2. RELACIONAR a todos los herederos conocidos de los causantes, indicando su nombre y la dirección en la que deben ser notificados.
3. ACLARAR el nombre del heredero JAIRO AUGUSTO JIMENEZ CASTILLO, toda vez que en el registro civil de nacimiento aportado el primer nombre aparece cambiado por CARLOS.
4. RECONOCER personería al abogado BERCELY ORTIZ ARIZA, como apoderado del los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.


NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2019 –070 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2019-0113-00

Demandante: VELQUIN YANETH PRIETO LEON

Demandados: Her. Det. e Indet. De ANA CLOVIS ACERO y otros

Sustanciación civil Nr.440-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **miércoles veinte (20) de septiembre de 2023, a la hora de las 8:30 de la mañana**, para practicar diligencia de inspección judicial al predio denominado “EL CEDRAL”, ubicado en la vereda "SAN FRANCISCO", del municipio de Junín, identificado con M.I. No. 160-35783. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. SOLICITAR, por secretaría, convocar a las partes y representante del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito presentado por apoderada demandante, dentro del término traslado; demandada en silencio. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 009-2022. REGLAMENTACION DE VISITAS

Código: 253724089001-2022-00019-00

Demandante: FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO

Demandado: MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

Sustanciación Civil No.441- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció respecto al informe de seguimiento realizado por la Comisaria de Familia de Junín, en tiempo, a fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, con fines probatorios, los documentos allegados por la parte actora, relacionados con la cuota alimentaria depositada a favor de los menores.
2. SEÑALAR la **hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.m.) del día veintisiete (27) de septiembre de 2023**, a fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada interesados. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 070-2015. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2015-00101-00

Causantes: Isaura Guasca de Beltrán y Luis Arturo Beltrán Chitiva

Sustanciación civil Nro.442-2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de los adjudicatarios, se RESUELVE:

1. CANCELAR la medida cautelar de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con M.I. 160-33813, comunicado mediante oficio No. 494 del 13 de agosto de 2018. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

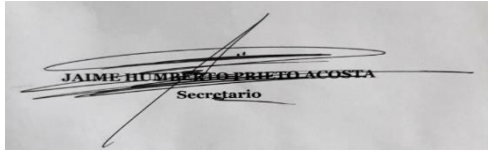
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 053-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001 2017-00072 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Efraín Parmenio González y Victorino González García

Interlocutorio Civil Nr. 146-2023

Visto el informe anterior, en atención a lo decidido en auto anterior, respecto a la notificación por aviso realizada a los demandados EFRAIN PARMENIO GONZALEZ GONZALEZ y VICTORINO GONZALEZ GARCIA, con sustento en el art. 440, inciso 2° del CGP, según el cual, “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, se RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados EFRAIN PARMENIO GONZALEZ GONZALEZ y VICTORINO GONZALEZ GARCIA, y a favor de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

3. DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, atendiendo los términos del art. 446 *ibídem*.

4. CONDENAR en costas a los demandados. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), como agencias en derecho.

4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFIQUESE



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 05-2023. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO GARZON RODRIGUEZ

Sustanciación civil No.443- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 62-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00117 00
Demandante: MARIA HILDA AMAYA DE PEÑUELA
Demandada: MARIA EMILIA BELTRAN DE JIMENEZ y OTROS

Sustanciación civil No.444- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 064- 2022. Protección a la posesión

Código: 253724089001-2022-00120-00

Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ

Demandado: JULIO CESAR FLORES - NIDIA NORELIS GRISALES

Sustanciación Civil Nr.445-2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado venció en silencio. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 027-2019. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019- 00043-00

Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón

Demandados: Her. Ind. de María Chiquinquirá Jiménez y otros

Interlocutorio civil No. 147-2023

En virtud del informe anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que, fenecido el término de traslado, el dictamen pericial no fue objeto de pronunciamiento por las partes ni intervinientes.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se recaudaran los interrogatorios de las partes, a las que se advierte que su inasistencia injustificada les acarrea sanciones pecuniarias y procesales. Para el efecto, se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día cuatro (04) de octubre de 2023.**

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y los acopiados en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de CARLOS JULIO DIAZ y RODULFO EMILIANO JIMENEZ, quienes deberán comparecer a la sede del Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams de microsoft.

c. PRUEBA TRASLADADA: Del proceso de pertenencia radicado bajo el Nro. 2016-011, el DICTAMEN PERICIAL y ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL. Para el efecto, por secretaría se deberán incorporar a este expediente dichas piezas procesales, surtir traslado a las partes e intervinientes por el término de cinco días, dejando las constancias del caso; todo ello con antelación a la fecha antes señalada y, si hubiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

lugar al desarchivo del expediente aludido la parte actora deberá acreditar el pago de las expensas del caso.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM: como representante de los emplazados se decreta la ratificación de las declaraciones recaudas en la diligencia de inspección judicial practicada dentro del proceso 2016-011.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL: Deberá tenerse en cuenta que la inspección judicial, a pesar de haberse solicitado como prueba trasladada, fue practicada y se presentó informe pericial, rendido por el perito de parte DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, el cual no fue objetado.

4. DICTAMEN PERICIAL: el informe pericial rendido por el perito mencionado, será sustentado y controvertido en la audiencia señalada, debiéndose citar al perito a comparecer a la misma.

5. ADVERTIR que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

6.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

7.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado venció en silencio. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 2021-014. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00021-00

Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS

Demandados: Her. Ind. Felix Calderón y otros

Interlocutorio civil No. 148-2023

En virtud del informe anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que, fenecido el término de traslado, el dictamen pericial aclarado por el perito designado no fue objeto de pronunciamiento por las partes ni intervinientes.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se recaudaran los interrogatorios de las partes, a las que se advierte que su inasistencia injustificada les acarrea sanciones pecuniarias y procesales. Para el efecto, se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día cuatro (4) de octubre de 2023.**

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y los acopiados en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de SAMUEL JIMENEZ, NELSON ENRIQUE SANCHEZ, HERMOGENES MORA y ALBA SOFIA GONZALEZ MANCERA quienes deberán comparecer a la sede del Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams de microsoft.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM: como representante de los emplazados se INTERROGATORIO DE PARTE DE LUZ MARINA LEON ROJAS, quien deberá absolver cuestionario que formulará el curador ad-litem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. DICTAMEN PERICIAL: el informe pericial rendido por el perito de parte GILBERT ANDRES URREGO URREA, será sustentado y controvertido en la audiencia señalada, debiéndose citar al perito a comparecer a la misma.

45 **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

6. Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

7. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 043-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00091-00

Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS

Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJAS E INDETERMINADOS

Sustanciación civil No.446- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 044- 2023. Reivindicatorio

Código: 253724089001-2023-00092 00

Demandante: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA

Sustanciación civil No.447- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 049- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00098 00
Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ
Demandado: CRISPULO BERMUDEZ y OTROS

Sustanciación civil No.448- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 046- 2023. Monitorio
Código: 253724089001-2023-00095 00
Demandante: PRECOOSERCAR
Demandado: DEISY BEATRIZ AGAMES APONTE

Sustanciación civil No.449- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 55-2023. Pertenencia predio EL BERBEDERO
Código: 253724089001 2023 00106 00
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: HIDROELECTRICA INDUSTRIAL DE GUAVIO S.A

Sustanciación civil No.450- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 54-2023. Pertenencia predio EL PLAN

Código: 253724089001 2023 0010500

Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.

Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Sustanciación civil No.451- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO FRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 53-2023. Pertenencia predio LA MANZANA
Código: 253724089001 2023 00104 00
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Sustanciación civil No.452- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 52-2023. Pertenencia predio LA LADERA
Código: 253724089001 2023 000103 00
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: HIDROELECTRICA INDUSTRIAL DE GUAVIO S.A

Sustanciación civil No.453- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 50-2023. Pertenencia predio POZO AZUL
Código: 253724089001 2023 0010100


Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Sustanciación civil No.454- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).


Referencia: 51-2023. Pertenencia predio MONSERRATE
Código: 253724089001 2023 00102 00
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Sustanciación civil No.455- 2023

En virtud del informe que precede, con sustento en el art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término conferido, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
2. DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de ordenar su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
3. COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ